

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 27 de julio de 2021 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2015 00833 instaurado por **NANCY AUDREY CÁRDENAS GUTIÉRREZ** en contra de **OBRAS Y DISEÑOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUCIAL**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante señora NANCY AUDREY CÁRDENAS GUTIÉRREZ acompañada de su apoderado judicial, doctor JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ.

Comparece el apoderado judicial de OBRAS Y DISEÑOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, doctor JUAN CARLOS DELGADO GUTIÉRREZ.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

AUTO:

Se incorpora la documental obrante a páginas PDF 315 a 316, 320 a 327 y 334 a 339.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si a la fecha de terminación del contrato de trabajo 26 de febrero de 2013 la demandante era o no beneficiaria de la estabilidad laboral reforzada por estado de salud, en caso de que se concluya que sí era beneficiaria de esta estabilidad, determinar si procede el reintegro o a título de indemnización los salarios dejados de percibir hasta el momento en que entro la demandada en liquidación judicial. En caso negativo que se concluya que no tenía la estabilidad laboral reforzada se analizaría la justicia del despido. Igualmente determinar cual era el verdadero salario de la demandante y los factores denominados beneficios adicionales en esos otrosíes al contrato de obra son o no constitutivos de salario. Por último, establecer en caso de que el problema jurídico se

resuelva a favor de la demandante determinar si hay lugar a la indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 65 del CST.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que al momento de terminación del contrato y con ocasión de una agresión sufrida por la trabajadora a manos de otra compañera de trabajo en diciembre de 2012 y a partir de esa fecha se encuentra en una situación de salud con secuelas dada la situación que se presentó, por tanto, se encuentra beneficiada por esa estabilidad laboral reforzada. Subsidiariamente señala que el despido se produjo de manera injusta y de forma unilateral por tanto procede la indemnización y que las prestaciones no fueron liquidadas conforme a derecho.

TESIS DE LA DEMANDADA

Señala que no se cumplen los requisitos jurisprudenciales para considerar a la señora NANCY AUDREY CÁRDENAS GUTIÉRREZ como beneficiaria de la estabilidad laboral reforzada. En el contrato de trabajo fue establecido por las partes lo conceptos que no constituían salario y por ende se canceló sus acreencias laborales de acuerdo con el salario devengado y así mismo los aportes al sistema de seguridad social. Finalmente señala que por encontrarse en una situación de agresiones mutuas con otra compañera de trabajo fue despida con justa causa

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se absolverá por reintegro, dado que no se da ninguno de los presupuestos legales y jurisprudenciales. La demandante no es beneficiaria de la estabilidad laboral reforzada. Se condenará por indemnización por despido injusto; se tendrá por salario el auxilio por educación y por tanto, se reliquidarán las prestaciones sociales y las vacaciones y se condenará al pago de la sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por 12 días de salario y al artículo 65 del CST solo por los intereses, porque la parte demandante tardó más de 24 meses en demandar.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a OBRAS Y DISEÑOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a pagar a la señora **NANCY AUDREY CÁRDENAS GUTIÉRREZ** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. \$345.579 por saldo de auxilio de cesantías.
2. \$70.252 por concepto de saldo en intereses sobre las cesantías.
3. \$513.627 por concepto de saldo en prima de servicios.
4. \$65.204 por concepto de saldo en compensación en dinero a las vacaciones.
5. \$380.337 por concepto de indemnización por despido injusto.
6. \$304.269 por concepto de sanción moratoria por no consignación completa del auxilio de las cesantías de 2012.
7. Los intereses moratorios consagrados en el artículo 65 del CST sobre un capital de \$929.459 a partir del 27 de febrero de 2013 y hasta que se satisfaga el pago de dicho capital por concepto de esta moratoria.
8. Reliquidación de aportes al sistema de seguridad social en pensiones favor de la demandante y a satisfacción de la entidad de seguridad social en pensiones que se encuentre afiliada la actora por el período de septiembre 01 de 2012 a 26 de febrero de 2013 y teniendo en cuenta como Ingreso Base de Cotización el de \$812.291 para septiembre de 2012, \$815.007 para octubre, noviembre y diciembre de 2012 y enero de 2013 y \$706.339 para febrero de 2013.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto del reintegro solicitado y parcialmente la de pago.

TERCERO: COSTAS a cargo de parte demandada inclúyase como agencias en derecho la suma de \$250.000.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

AUTO:

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso alguno **DECLÁRESE** legalmente ejecutoriada la presente sentencia.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE